



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte ✓  
República de Colombia



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20081340648541  
Fecha: 24-11-2008

Bogotá, D.C.

Señora  
**ALEJANDRA OSPITIA MURCIA**  
Directora Ejecutiva  
**FEDEMADERAS**  
Calle 61 No. 5 – 05 oficina 101  
BOGOTÁ D.C

Asunto: Transporte  
Circular MT 35565 del 20 de junio de 2008

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud de 2008, relacionada con circular MT 35565 del 20 de junio de 2008, que se refiere al transporte de madera y el Decreto 2044 de 1998 y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica.

El artículo 9 de la Ley 336 de 1996, señala que el servicio público de transporte se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones vigentes y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente.

El Decreto 173 de 2001, establece en el artículo 6 que el servicio público de transporte de carga es aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una sociedad transportadora legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, excepto el servicio de transporte de que trata el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

De otra parte, el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988 "Por el cual se dictan disposiciones sobre el acarreo de productos especiales en vehículos de servicio público



Libertad y Orden

**Ministerio de Transporte  
República de Colombia**



**Para contestar cite:**  
Radicado MT No.: **20081340648541**  
Fecha: **24-11-2008**

de transporte de carga”, señala que el ganado menor de pie, aves, peces y productos que a continuación se relacionan en forma enunciativa, por sus singulares características de producción y acarreo, podrán moverse mediante contratación directa entre el usuario y el propietario del vehículo de servicio público:

1. Animales: ganado menor, aves vivas y peces
2. Productos de origen animal: Huevos, leche cruda o pasteurizada y lácteos en general
3. Empaques y recipientes usados: Envases, huacales, tambores vacíos
4. Productos elaborados: Cerveza, gaseosa y panela
5. Productos del agro: Aquellos cuyo origen se de en el campo con destinación a un centro urbano, excepto el café y productos procesados
6. Materiales de construcción: Ladrillo, teja de barro, piedra, grava, arena, tierra, yeso, balasto, mármol y madera
7. Derivados del petróleo: Gas propano, kerosene, cocinol, carbones minerales, vegetales envasados y empacados para la venta directa al consumidor.

Los productos contemplados en el Decreto 2044 de 1988, no se les debe exigir manifiesto de carga, son productos de primera necesidad que requieren un tratamiento especial y la contratación se hará de manera directa entre el usuario y el propietario del vehículo de servicio público con el fin de evitar sobrecostos al consumidor final, se debe respetar la tabla de fletes.

A través de la circular MT 35565 del 20 de junio de 2008, el Ministerio de Transporte señaló que el Decreto 2044 estableció disposiciones sobre el acarreo de productos especiales en vehículos de servicio público de transporte terrestre de carga, considerando que por las características del material y en particular de su transporte en cortos recorridos y alta frecuencia de viajes, era necesario darles tratamiento especial permitiendo su contratación directa entre el usuario o remitente de la carga y el propietario del vehículo.

El tratamiento que otorga el citado decreto a los productos especiales en concepto de este Despacho no es aplicable cuando se transporta madera para otros usos que no sea el de la construcción, como materia prima para procesos industriales como por ejemplo la producción de celulosa y papel, en estos eventos el transporte se debe efectuar con empresas de carga debidamente habilitadas por la autoridad de transporte, teniendo en cuenta las condiciones de producción, el volumen a transportar y las frecuencias de viaje, por lo tanto, se debe exigir manifiesto de carga, como también se



Ministerio de Transporte  
República de Colombia



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: **20081340648541**  
Fecha: **24-11-2008**

debe respetar la tabla de fletes que se encuentre vigente en el momento de suscribirse el contrato de transporte.

Cordialmente

**ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica